

DECRETO: N.º 3925 /2.025.-
ARICA, 16 de abril de 2025

VISTOS:

El Decreto Ley 3.063 Sobre Rentas Municipales y sus modificaciones; Decreto Nro. 484 que Reglamenta el Art. 23° y siguiente de la Ley 3.063; Ley 19.880, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Decreto Nro. 4966 del 7 de agosto del 2020; **Decreto de Clausura N° 6918 de fecha 09 de Julio del 2024, según idoc 2983209, de fecha 01 de abril del 2025.**

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Ley N° 3.063 Sobre Rentas Municipales, en su artículo 23°, indica: "El ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal, con arreglo a las disposiciones de la presente ley; asimismo, el artículo 58 del mismo cuerpo legal, establece que, la mora en el pago de la contribución de la patente de cualquier negocio, giro o establecimiento sujeto a dicho pago, facultará al Alcalde para decretar la inmediata clausura de dicho negocio o establecimiento, por todo el tiempo que dure la mora y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el pago de lo adeudado.
2. Que, el Decreto Ley N° 484, Reglamento para la aplicación de los Art. 23° y siguientes del Título IV del DL Nro. 3.063 de 1979, indica las actividades comerciales afectas a una patente municipal y su valor deberá calcularse sobre el capital propio declarado.
3. Que, el Decreto 3802/2025, que delega las Atribuciones contempladas en el artículo N° 63 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, al Administrador Municipal (s) para firmar Decretos de clausura y alzamientos de clausura.
4. Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, Art. 8°, los Órganos de la Administración del estado actuarán por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones.
5. Que, mediante **Decreto N° 6918 de fecha 09 de julio de 2024**, que ordenaba la clausura del local ubicado en **JUAN DE DIOS FLORES N°1281, LOCAL 140**, activado por **DINA MARLENI DAMIÁN PUMA** el cual estaba activando sin mantener la patente municipal.
6. A petición de la **Sra. DINA MARLENI DAMIÁN PUMA**, cedula de identidad [REDACTED] según carta **idoc 2983209 de fecha 01 de abril del 2025**, donde solicita el levantamiento de clausura.
7. Y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

PROCEDASE AL LEVANTAMIENTO DE CLAUSURA, del local comercial ubicado en **JUAN DE DIOS FLORES N°1281, LOCAL 140**, activado por **DINA MARLENI DAMIÁN PUMA**, Ru [REDACTED] por cuanto el contribuyente actualmente cuenta con su patente comercial **ROL 6-14738**.

NOTIFICARA, el presente Decreto Alcaldicio, Inspecciones Generales.

TENDRÁN presente este Decreto Alcaldicio la Dirección de Control, Asesoría Jurídica, Administración Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Sección Rentas, Dirección de Prevención y Seguridad Humana, Inspecciones Generales y **Primer Juzgado** de Policía Local, para su conocimiento, cumplimiento y fines administrativos que haya lugar.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.

"Por orden del alcalde"

(FDO.) **MARCELO CAÑIPA ZEGARRA**, ADMINISTRADOR MUNICIPAL (S) Y **CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS**, SECRETARIO MUNICIPAL.

Lo que transcribo a Ud. Para su conocimiento y fines pertinentes.

Saluda atentamente a Usted,

CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL



MCZ/CCG/OB/M/AS/AS/ARICA
Distribución

Asesoría Jurídica, Administración Municipal, Dirección de Control, Dirección de Adm. y Finanzas, Rentas, Dirección de Prevención y Seg. Humana; **Primer Juzgado** de Policía Local; Inspecciones Generales

EXEM-0

